



The State of Maryland
Executive Department

**ORDEN
DEL
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND
EXENCIÓN DE REGLAMENTOS PARA AUTOTRANSPORTE**

CONSIDERANDO
QUE,

El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;

CONSIDERANDO
QUE,

El Presidente de Estados Unidos ha declarado la emergencia nacional debido a la pandemia del COVID-19;

CONSIDERANDO
QUE,

El COVID-19, una afección respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública con casos confirmados en varios condados de Maryland;

CONSIDERANDO
QUE,

La entrega de suministros y equipo es vital para la preservación de la vida;

CONSIDERANDO
QUE,

La exención de todas o algunas de las regulaciones del Reglamento Federal de Seguridad de Autotransportes facilitará los esfuerzos de socorro de emergencia; y

CONSIDERANDO
QUE,

La facilitación del movimiento de esos suministros y equipos beneficia a los habitantes de Maryland;

AHORA, POR LO
TANTO,

YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR., GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME HA SIDO CONFERIDA POR LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, SIN LIMITARSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EN UN ESFUERZO POR CONTROLAR Y PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 DENTRO DEL ESTADO, POR LA PRESENTE ORDENO:

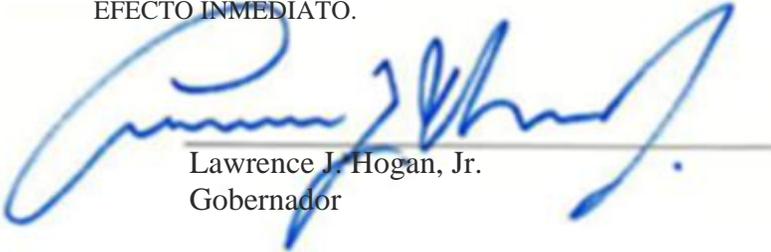
- I. Hay una emergencia de transporte en todo el estado.
- II. Los vehículos de motor que transporten equipo o suministros directamente relacionados con el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud del COVID-19 y necesarios para proteger la salud, bienestar o seguridad pública tienen una

tolerancia del 15% por encima de cualquier límite de peso impuesto por la ley. Dicha tolerancia será la única aplicable al vehículo e incluye el peso bruto y el peso por eje. Los vehículos que superen esta tolerancia y que transporten una carga no divisible deberán obtener un permiso de transporte de emergencia según se requiera y operar bajo los términos y condiciones de dicho permiso. Ningún vehículo excederá la indicación de capacidad de carga máxima del fabricante de neumáticos.

- III. Para facilitar la entrega de equipo y suministros relacionados con el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud del COVID-19, y según se considere seguro y apropiado, el Administrador de Carreteras del Estado, o la persona que éste designe, podrá anular temporalmente o modificar las restricciones y condiciones del permiso de transporte que se consideren seguras y apropiadas.
- IV. Los transportistas y conductores que operen con mayores tolerancias de peso, con exenciones, o con restricciones modificadas en los permisos de transporte deben cumplir todas las restricciones de la Administración Estatal de Carreteras, la Autoridad de Transporte de Maryland y las restricciones de la jurisdicción local con respecto al tamaño y peso en las carreteras y puentes.
- V. De conformidad con el artículo § 390.23 del Título 49 del Código de Reglamentaciones Federales ("CRF") y los artículos § 25-111 del Artículo de Transporte del Código de Maryland, los transportistas y conductores de vehículos de motor comerciales que transporten cargas relacionadas con el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud COVID-19 (como medicamentos, equipo médico, alimentos, incluidos los alimentos para ganado, agua y materiales para la construcción de viviendas temporales), y alcanzados por el alivio de la Declaración de Emergencia No. 2020-002 de la Administración Federal de Seguridad de Transportes por Carretera, tienen las mismas exenciones mientras realizan operaciones interestatales en las carreteras estatales y locales. Los transportistas y los conductores deben cumplir los requisitos del CRF 49 § 392.3 relativos a los operadores enfermos o fatigados.
- VI. Cualquier ayuda adicional proporcionada por la Declaración de Emergencia No. 2020-002 de la Administración Federal de Seguridad de Autotransportes y aplicable a Maryland se incorpora a esta Orden.

- VII. Nada en esta declaración exime al transportista o al conductor de la responsabilidad de operación segura del vehículo.
- VIII. Las disposiciones de esta Orden son aplicables al Sistema de Carreteras Interestatales siempre que se cumplan todas las aprobaciones requeridas de las agencias federales correspondientes.
- IX. Esta Orden permanece en vigor hasta que termine el estado de emergencia y se haya rescindido la proclamación de emergencia catastrófica de salud, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 18 DE MARZO DE 2020, Y CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador